

ACTA DE CONSTITUCION

EN QUELIENTARO A 23 DE ENERO DE 1997 SIENDO LAS 20:00 HRS. SE LLEVA A EFECTO UNA REUNION EN EL SECTOR EL SAUCE

CON LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN Y FIRMAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, QUIENES MANIFIESTAN QUE SE HAN REUNIDO CON EL OBJETO DE ADOPTAR ACUERDOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACION COMUNITARIA DE)1 NOMINADA JUNTA VECINAL "EL SAUCE". PRESIDE LA REUNION DON: HERMAN GONZALEZ FLORES, ACTUA COMO SE- RETARIO DON: SENSIO CATAÑO GONZALEZ Y TESONERO DON: MANISOL CATAÑO ANCE.

DESPUES DE UN AMPLIO DEBATE LOS ASISTENTES ACUERDAN UNANIMEMENTE CONSTITUIR LA ADOPTANDOSE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:2

PRIMERO: APROBAN LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGIRA LA ORGANIZACION A LOS QUE SE DARA LECTURA EN DEBIDA FORMA Y CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE.

TITULO I

DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º: CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA TERRITORIAL DE DURACION INDEFINIDA REGIDA POR LA LEY N° 19.418.

ARTICULO 2º: SON FINES DE LA JUNTA DE VECINOS.

1.- PROMOVER EL PROGRESO URBANISTICO DE LA UNIDAD VECINAL DEBIENDO PARA ELLO:

A) PREPARAR UN PLAN ANUAL DE OBRAS DE ORGANIZACION Y MEJORAMIENTO, EN EL QUE SE SEÑALARA EL ORDEN DE PROCEDENCIA QUE A SU JUICIO DEBE DARSE A SU REALIZACION, DICHO PLAN PUEDE COMPRENDER LA EJECUCION PARCIAL DE OBRAS QUE POR SU MAGNITUD NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO EN UN SOLO AÑO.

B) PREPARAR UN PRESUPUESTO APROXIMADO DE LOS COSTOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN.

C) DETERMINAR LA CONTRIBUCION CON QUE LA JUNTA CONCURRIRA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PLAN, SEA

Esta es el primer, materiales o material de los propios usuarios y las condiciones en que se proyecta esta contribución con la multiplicación u otros servicios.

2. Promover el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los usuarios y el efecto.
a) Promover y colaborar en la promoción de aquellas ONGs y acciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la unidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, administración, técnica económica, artística, cultural, educacional y otras similares.
c) Promover a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones vecinales necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, económicas de los habitantes de la unidad vecinal.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la unidad vecinal.

3. Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones vecinales y de acuerdo con los organismos municipales y municipales respectivos, ejercer las funciones tales como:

a) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de bebidas alcohólicas;
b) Colaborar en la fiscalización de precios.
c) Colaborar en la fiscalización del acuerdo funciunante de los establecimientos en que se expone bebidas alcohólicas, en la preservación del ambiente y en el progreso de crecimiento de parte de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la comunidad pública.

Artículo 3.º.- Para todos los efectos legales, el domicilio

DE LA JUNTA DE VECINOS ES LA UNIDAD VECINAL N° 6 DE LA LOCALIDAD DE QUELENTANO DE LA COMUNA DE LITUECHE. LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA UNIDAD VECINAL REFERIDAS SON:

- SUR: CAMINO PUBLICO MELIPILLA
- ESTE: ESTENO NAMANO CASELLO
- OESTE: ERASMO BUSTOS

TÍTULO II

DE LOS VECINOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS:

- A) PARTICIPAN EN ASAMBLEAS QUE SE LLEVAN A EFECTO CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EL VOTO SERA IMPERSONAL INDELEGABLE Y SÓLO PODRA EJERCER CUANDO ESTE AL DIA EN LAS CUOTAS SOCIALES.
- B) ELEGM Y PODEN SER ELEGIDO EN CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACION.
- C) PRESENTAN CUALQUIER INICIATIVA, PROYECTO O PROPOSICION DE ESTUDIO AL DIRECTORIO SI ESTA INICIATIVA ES PATRO INADA POR EL 10% DE LOS AFILIADOS. A LO MENOS EL DIRECTORIO DEBERA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION O RECHAZO.
- D) TENER ACCESO AL LIBRO DE ACTAS Y DE CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION.
- E) SER ATENDIDOS POR LOS DIRIGENTES.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES:

- A) PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS SOCIALES Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LA ORGANIZACION O A TRAVES DE ELLA.
- B) ACEPTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY Y LOS ESTATUTOS.
- C) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADO Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

POLÍTICOS O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA JUNTA O CON OCASIÓN DE ACTOS OFICIALES.

D) USAN INDEBIDAMENTE BIENES DE LA JUNTA.

E) COMPROMETEN LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DE LA JUNTA AFIRMANDO FALSEDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA COMPUCCIÓN DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO.

F) LA SUSPENSIÓN QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTÍCULO LA DECLARARÁ EL DIRECTORIO Y NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 10º.- SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE UN VECINO:

A) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO.

B) LA MUERTE.

C) LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

ARTÍCULO 11º.- SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE UN VECINO

A) CAUSAN INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DE LA JUNTA O A LA PERSONA DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO O OCASIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CARGO.

B) INCUMPLAN EN FALSEDAZ PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

ARTÍCULO 12º.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO PROPONERSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESOS Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACOORDAR MEDIDAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 13º.- ACOORDADA ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, Y 12, COMO ASIMISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRÁ APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO.

CONSEJO DE LA

PARA RECONSTRUIR EL ACUERDO DE DILIGENCIA, LA ASAMBLEA DEBE RECONSTRUIR EL VOTO DE LOS POS TENCIONADOS DE LOS UTILIZADORES SEÑALES, ACOMPAÑADO POR EL DILIGENTE O POR LA ASAMBLEA EN CASO DE ATRIBUCIÓN ALGUNO DE LOS MEMBROS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 EL DILIGENTE PROCEDERÁ A LA VEZ LA SUSCRIPCIÓN PARA QUE RE ALIEN A LOS UTILIZADORES EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA RUTINA DE TENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEFENSA DEL DERECHO DE LOS SOCIOS PRESENTES Y FUTUROS, SIEMPRE QUE HUBIEREN SIDO EN LA FORMA ESTABLECIDA, POR LOS ESTADOS Y LO FUESEN CONTRARIOS A LA LEY.

ARTICULO 15.- HAN DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE LLEVARAN A EFECTO EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO. ARTICULO 16.- EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE RESEÑALAN EL ORDEN, INTERVENIO, MEMORIA DE GASTOS, AUTOPROGRAMA Y SE PROCEDERÁ A LAS ELECCIONES DE FOMENTO PARA LOS ESTADOS.

ARTICULO 17.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS PODRAN PARTICIPAR CUALQUIER ASISTENTE RELACIONADO CON LOS INTERESES SOCIALES A EXCEPCION DE LOS QUE CONSIDERAREMOS EXCLUSIVAMENTE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. ARTICULO 18.- SI POR CUALQUIER CAUSA NO SE REALIZARE UNA ASAMBLEA ORDINARIA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, LA ASAMBLEA A QUE SE CITE POSTERIORMENTE Y QUE RESEA POR OBJETO LAUDAR DE LAS MISMAS MATERIAS, TENDRAN EN TODOS LOS CASOS EL CARÁCTER DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ARTICULO 19.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CADA VEZ QUE EL DILIGENTE ACUERDE CUALQUIER ATRIBUCIÓN PARA ESTIMAR LAS NECESIDADES PARA LA MANUTENCIÓN.

DE LA INSTITUCIÓN O CADA VEZ QUE SOLICITE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO POR ESCRITO UN VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS INDICANDO EL O LOS OBJETOS DE LA REUNIÓN EN ESTAS ASAMBLEAS PODRÁN TRATARSE LAS MATERIAS INDICADAS EN LA CONVOCATORIA CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE SE TOQUE SERÁ NULO.

ARTÍCULO 20º: CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TRATAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:

A) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACIÓN.

B) REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

C) LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

D) LA INCORPORACIÓN DE UNA UNIÓN COMUNAL O EL RETIRO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 21º: LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR ACUERDO DEL DIRECTORIO Y SI ESTE NO SE PRODUJERE POR CULPA DE QUIEN CAUSA, POR SU PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITE UN 25% A LO MENOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 22º: LAS CITACIONES A LAS ASAMBLEAS SE HANAN POR CARTA O CIRCULAR ENVIADA CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LO MENOS A LOS SOCIOS QUE TENGAN SU DOMICILIO REGISTRADO EN LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 23º: LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN LEGALMENTE CONSTITUIDAS SI A ELLAS CONCURRIERA A LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS ACTIVOS, SI NO SE REÚNIERE ESTE QUÓRUM SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN EL ACTA Y DEBERÁ DISPONERSE UNA NUEVA CITACIÓN PARA DÍA DIFERENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA PRIMERA CITACIÓN, EN CUYO CASO LA ASAMBLEA SE REALIZARÁ CON LOS SOCIOS QUE ASISTAN.

ARTÍCULO 24º: LOS ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 25º: CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y NO EXISTIRÁ VOTO POR PROPIEDAD.

Artículo 26. Los delegados y los acuerdos adoptados
deben dejarse constituida en un momento de Actas
que sea leído por el secretario, las Actas serán firmadas
por el presidente, por el secretario o quienes
hayan sus veces, además por los asistentes o por dos
de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la
Asamblea Estimar las reclamaciones couvenientes a
sus derechos por vicios de procedimientos, relativo a
la citación, constitución y funcionamiento de la misma.
Artículo 27. Las Asambleas serán presididas por el
presidente de la organización y actuará como secretario
el que cure el cargo en defecto si faltare el
presidente el vicepresidente y en caso de faltar
tan Amos el directorio u otra persona que la
propia Asamblea designe.

Título IV

EL DIRECTORIO.

Artículo 28. El directorio corresponde a administradores
y directivos superiores de la organización en conformidad
a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y es
también constituido por ocho miembros.

Artículo 29. El directorio de la junta de vecinos se
elegirá cada dos años en Asamblea general ordinaria,
en la cual cada miembro sufraga por una sola
votación, eligiéndose a los que en una misma
y única votación resulten con el mayor número de
votos hasta completar el número de miembros del
directorio que deben elegirse.

Artículo 30. No podrán ser directores las personas
que hayan sido condenados por crimen o simple delito
en los Años Anteriores a la fecha en que se pauten
designados.

Artículo 31. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia

O IMPOSIBILIDAD DE UN DIRECTOR PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EL DIRECTORIO LE NOMBRARÁ UN REEMPLAZANTE QUE PODRÁ EN SUS FUNCIONES SÓLO EL TIEMPO QUE FALTE PARA COMPLETAR EL PERIODO AL DIRECTOR REEMPLAZADO.

*ARTÍCULO 32º: SI QUEDARE VACANTE EN FORMA TRANSITORIA EL CARGO DE PRESIDENTE, LO SUSTITUIRÁ EL VICEPRESIDENTE; PERO SI LA VACANTE FUERE DEFINITIVA, YA SEA POR IMPOSIBILIDAD QUE DURE MÁS DE DOS MESES, FALLECIMIENTO O RENUNCIA IRREVOCABLE, EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE DE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 33º PODRÁ SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO CUALQUIEN SOLO ACTIVO, SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EN SUS PERECHOS, LOS DIRECTORES DURARÁN EN SUS CARGOS DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS POR UN PERIODO MÁS.

ARTÍCULO 34º: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- A) DISPONER LA CITACIÓN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- B) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- C) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
- D) REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY Y SUS ESTATUTOS.
- E) RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE ESTE DURANTE EL AÑO ANTERIOR.

ARTÍCULO 35º EL DIRECTORIO DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. EL DIRECTORIO SESIONARÁ CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, DECIDIENDO EN CASO DE EMPATE, EL VOTO DEL QUE PRESIDE.

ARTÍCULO 36º DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO ESPECIAL DE ACTAS, QUE SERÁ FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES QUE HUBIEREN :

Concurre a la sesión:
El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, pero exige que se pague la multa de su propio en la Acta.

Título IV

DEL PRESIDENTE.

Artículo 3º. Corresponde especialmente al Presidente de la Junta de Vehículos:

a) Residir las Asambleas de Directorio y las Asambleas de Socios.

b) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de Socios cuando correspondiere de acuerdo a los estatutos.

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades que los estatutos conferieren al Secretario, tesoro y otros miembros designados por el Pleno.

d) Organizar los trabajos del Directorio y aprobar el plan general de actividades de la Junta de Vehículos, Estado actual para establecer prioridades en su ejecución y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta de Vehículos.

e) Nombrar los comisionados de trabajo que están conformes a lo establecido en el Reglamento de su cargo, Aquella en que forma la documentación propia de su cargo, Aquella en que obra representando a la Junta de Vehículos.

Título VI

del Secretario y tesoro.

ARTICULO 38º: LOS DEBERES DEL SECRETARIO SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A) LLEVAN EL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO Y EL DE ASAMBLEAS DE SOCIOS Y EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.
- B) DESPACHAN LAS CITACIONES A ASAMBLEAS DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PUBLICAN LOS AVISOS.
- C) AUTORIZAN CON SU FIRMA LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE, Y RECIBEN Y DESPACHAN CORRESPONDENCIA EN GENERAL.

D) FORMAN LA TABLA DE SESIONES DE DIRECTORIO Y DE ASAMBLEAS GENERALES.

E) AUTORIZAN CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE SOLICITE ALGÚN SOCIO DE LA JUNTA DE VECINOS.

F) EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES.

ARTICULO 39º: LAS FUNCIONES DEL TESORERO SERÁN LAS SIGUIENTES: COBRAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS OTORGANDO RECIBOS POR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES.

D) LLEVAN UN REGISTRO DE ENTRADAS Y GASTOS DE LA JUNTA DE VECINOS.

E) MANTENER AL DÍA LA DOCUMENTACIÓN MENSAJIL DE LA INSTITUCIÓN, ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS, RECIBOS Y DEMÁS COMPROBANTES DE INGRESOS.

F) PREPARAN EL BALANCE QUE EL DIRECTORIO DEBERÁ PROPONER ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.

G) ABRIR Y CERRAR CUENTA DE AHORRO Y CREDITO.

H) MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES.

I) EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 101: El patrimonio de las organizaciones de
mujeres estará integrado por:

- a) los cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que
brinde la Asamblea.
- b) los donativos o asignaciones por obra de fuente que se
les hicieren.
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquiera a car-

güen título.

- d) la renta obtenida por la administración de centros
comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro tipo de
uso de la comunidad.
- e) los ingresos provenientes de sus actividades como bene-

- f) los ingresos, rentas, fiestas sociales y otra de naturaleza similar.
- g) los suvenires fiscales o municipales que les otorguen.
- h) las multas cobradas a los socios.

Título VIII

LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FIANZAS

Artículo 111: En sesión ordinaria en que pueda efectuarse
la elección de directivo de la Asamblea General Ordinaria
as una comisión fiscalizadora de fianzas, compuesta de
tres miembros que serán elegidos en la forma estable-
cida en el Artículo 29, cuyos objetivos y atribucio-

nes serán los siguientes:

- a) Revisan trimestralmente los libros de contabilidad y los
comprobantes de ingreso que el tesoroero para exhibir.
- b) Verán porque los socios se matriculen al día en el
libro de sus cuotas y representen a tesoroero cuando
algún socio se encuentre ausente, a fin de que este
investigue la causa y encuentre que se paga al día
en sus pagos.
- c) Informan al directorio en sesión ordinaria y especial
de las fianzas y con letra de quien insuñando
que lo tiene para que se adopten de acuerdo las

MEASURAS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR PAGOS A LA INS-
TITUCIÓN.

D) ELEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA
UN INFORME ESCRITO SOBRE LAS FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN, SO-
BRE EL BALANCE QUE EL TESOERO CONFECCIONE DEL EJERCICIO
ANUAL, RECOMENDANDO A LA ASAMBLEA LA APROBACIÓN O RECHAZO
TOTAL DEL MISMO.

E) COMPROBAN LA EXACTITUD DEL INVENTARIO.

ARTÍCULO 42º: LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS SERÁ
PRESIDIDA POR EL QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE SUFRAGIOS
Y LO PODRÁ INTERVENIR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR
DIRECCIÓN.

EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, SERÁ REEM-
PLAZADO POR EL SOCIO QUE OBTUVO LA VOTACIÓN INMEDIATAMENTE
INFERIOR A ESTE, SI SE PROPUSIERE LA VACANTE DE LOS DOS
CARGOS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS, SE LLAMA
NUEVA A NUEVAS ELECCIONES PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES SI LA
VACANTE, FUERA UN SÓLO MIEMBRO CONTINUARÁ CON LOS QUE
SE ENCUENTREN EN FUNCIONES, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN.

TÍTULO IX

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 43º: PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, LA JUNTA DE
VECINOS PODRÁ CONSTITUIR ORGANIZACIONES TERRITORIALES MÁS
PEQUEÑAS, DENOMINADAS COMITES DE VECINOS Y DIVIDIR SUS FUN-
CIONES, DENTRO DE LAS NORMAS Y EN LOS CASOS SERÁ
LIDOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 44º CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA JUNTA
DETERMINAR LOS SECTORES DE LA UNIDAD VECINAL EN LOS
CUALES PODRÁN FUNCIONAR LOS COMITES DE VECINOS, ESTABLE-
CIDO EL TERRITORIO DE CADA COMITE LOS VECINOS QUE HA-
BITEN EN EL, ELIGIRÁN UN DIRECTORIO DE TRES VECINOS
DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A DICHA DETERMINA-
CIÓN, ESTE DIRECTORIO DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA

La próxima elección de director de la junta de ve-
cinos, RESIGNA EL COMITE EL VECINO QUE OBTENGA EL
MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

Artículo 45: El comite deberá aprobar el directorio
de la junta en el plazo de 30 días.
Artículo 46: El directorio de la junta se reunirá
en definitiva sobre todo para y lo llevará a cabo ya
sea directamente o delegando su ejecución en el comite,
o a uno de sus miembros con facultades.

El comite deberá informar a la junta de vecinos
sobre sus actividades y en relación a las beneficias,
personas poseedoras de viviendas, terrenos, parcelas,
en el plazo que el presidente de la junta lo determine.
Artículo 47: Para su mejor realización de los bienes el
directorio de la junta de vecinos podrá designar los
comisionados que entre comite, encargados el grupo
y gestor de cualquier asunto determinado dentro del
plazo según las normas que se les señale.
El directorio de la junta de vecinos determinará

Título X

La modificación de los estatutos y la disolución
Artículo 48: Sus modificaciones solo podrán ser acordadas
en asamblea general extraordinaria, este artículo que
para el efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta
de sus miembros y se regirá una vez acordados por
la mayoría de la disolución, las enmiendas comunita-
rias podrán resolverse en acuerdo de la asamblea

Artículo 49: De la disolución, las enmiendas comunita-
rias podrán resolverse en acuerdo de la asamblea
general, acordado por la mayoría absoluta de los
miembros, con derecho a voto y acuerdos.
a) Por mutua en acuerdos comunitarios a las leyes,
al orden público y a las buenas costumbres.
b) Por haber disminuido los afiliados a un número

SUPERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN, PUNTANTE UN
VAPSO DE SEIS MESES.

c) POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUS BIENES SERÁN ENTREGADOS A LA ENTIDAD DENOMINADA ESCUELA MUNICIPAL G-133 DE QUELENTARO LA CUAL GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

NOTA: (READECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS)

1: NECESARIOS PARA READECUAR LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VECINOS "EL SABLE" DE BUENOS A LA NUEVA LEY N° 19418.

2: UNANIMEMENTE READECUAR LA LEY N° 19418 LOS ESTATUTOS ADOPTANDO LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

LA DIRECTIVA ELEJIDA POR LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DE VECINOS QUEDÓ CONFORMADA POR:

PRESIDENTE: HERNAN GONZALEZ FLORES. 6.947.002-5

SECRETARIO: SERRIO CATAHU GONZALEZ. 5.170.592-0

TESORERO: MARISOL CATAHU ANGE. 12.411.745-3

PRIMER DIRECTOR: ROSENDO SALLERILLOS VALDEPEZ 11.697.892-K

SEGUNDO DIRECTOR: ANA VALDEPEZ QUINTEROS. 7.132.509-1

COM. FISC.: DOMINGO QUINTAMILA EBRIMORA 10.060.392-6.

: ADAN VALDIVIA VALDIVIA 3.534.993-6

: SONIA CERÓN GONZALEZ. 7.601.845-6

